Expediente: **2966/08**
Carátula: **MAMANI MARCELO ANTONIO C/ COMISION MEDICA Nº 1 DE TUCUMAN SUPERINTENDENCIA DE RIESGO DE TRABAJO DE LA NACION; GALENO A.R.T. Y BELGRANO CARGAS S.A. S/ESPECIALES S/ Z- ESPECIALES**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **13/12/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20249269922 - GHIRINGHELLI, ADRIAN JORGE-POR DERECHO PROPIO
23148866279 - GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO, -DEMANDADO
20129192462 - PERSEGUINO, JUAN CARLOS-PERITO MEDICO OFICIAL
23119155789 - COMISION MEDICA Nº 1 DE TUCUMAN, SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS, DEL TRABAJO DE LA NACION-DEMANDADO
20202842195 - NAZUR, FERNANDO J.-POR DERECHO PROPIO
30715572318220 - FISCALIA CC Y TRABAJO I
90000000000 - BELGRANO CARGAS SA, -DEMANDADO
27118670456 - MAMANI, MARCELO ANTONIO-ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - GONZALEZ, EDUARDO-CONSULTOR TÉCNICO
20107614304 - MOHAMED, ALFREDO CAMILO-PERITO CONTADOR
23148866279 - RILLO CABANNE, RAFAEL-POR DERECHO PROPIO
27118670456 - ZELAYA, GRACIELA DEL VALLE-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 2966/08

H105026006646

Juicio: "Mamaní, Marcelo Antonio -vs- Comisión Médica N° 1 de Tucumán Superintendencia de Riesgo de Trabajo de la Nación; Galeno A.R.T. y Belgrano Cargas S.A. S/Especiales" - M.E. N° 2966/08.

S. M. de Tucumán, Diciembre de 2025.

Y visto: la sentencia definitiva del 04/12/2025, de la que

Resulta y considerando que:

En la Séptima cuestión de la sentencia definitiva vista, se ha omitido, involuntariamente, regular honorarios por su actuación al perito médico legista Juan Carlos Perseguino.

Como ya es sabido, la aclaratoria es un remedio procesal para obtener del mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución definitiva o interlocutoria, la subsanación de un error material, la aclaración de algún concepto oscuro o la suplencia de cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio, sin alterar lo sustancial de la decisión (cfr. art. 124 del CPL). La resolución que recaiga, aclaratoria de la sentencia o no, integra con ella un todo indivisible.

Por su parte, surge de las constancias del cuaderno de prueba A5 que el galeno Perseguino fue sorteado como perito médico legista; presentó oportunamente la pericia encargada y contestó a las impugnaciones planteadas. Por lo tanto, constatándose en la propia sentencia la omisión referida,

en uso de las facultades ordenatorias conferidas por el art. 10 del CPL, corresponde aclarar la Séptima cuestión en el siguiente sentido: “Corresponde en esta oportunidad regular los honorarios de los profesionales intervinientes en la presente causa, conforme lo prescribe el artículo 46 inciso “b” de la ley N° 6.204.

Atento al resultado arribado en la litis y a la naturaleza de la misma, es de aplicación el artículo 50 inciso “1” de la citada ley, por lo que se toma como base regulatoria el monto condenado, el que según planilla precedente resulta al 30/11/2025 en la suma de $ 6.635.205,98 (pesos seis millones seiscientos treinta y cinco mil doscientos cinco con 98/100).

Teniendo presente la base regulatoria, la calidad jurídica de la labor desarrollada por los profesionales, el éxito obtenido, el tiempo transcurrido en la solución del pleito y lo dispuesto por los artículos 15, 38, 42, 59 y concordantes de la ley N° 5.480, y 51 del CPL, con los topes y demás pautas impuestas por la ley N° 24.432 ratificada por ley provincial N° 6.715, se regulan los siguientes honorarios:

1) A la letrada Graciela del Valle Zelaya (matrícula profesional 2627), por su actuación en el doble carácter por el actor, en dos etapas del proceso de conocimiento, la suma de $ 960.000 (pesos novecientos sesenta mil), y por las reservas hechas el 02/03/2012 y 19/02/2015, las sumas de $ 96.000 (pesos noventa y seis mil), por cada una.

2) Al letrado Adrián Jorge Ghiringhelli (matrícula profesional 4407), por su actuación en el doble carácter por la codemandada Belgrano Cargas SA, en dos etapas del proceso de conocimiento, la suma de $ 760.000 (pesos setecientos sesenta mil), y por la reserva hecha el 02/03/2012, la suma de $ 76.000 (pesos setenta y seis mil).

3) Al letrado Hugo Alberto García (matrícula profesional T 81, F. 445, Cám. Fed. de Apel. Paraná), por su actuación en el doble carácter por la demandada Comisión Médica N° 01 de la SRT, en una etapa del proceso de conocimiento, la suma de $ 560.000 (pesos quinientos sesenta mil).

4) Al letrado Fernando José Nazur (matrícula profesional 3428), por su actuación en el doble carácter por la demandada Comisión Médica N° 01 de la SRT, por la reserva hecha el 02/03/2012, la suma de $ 56.000 (pesos cincuenta y seis mil).

5) Al letrado Rafael Rillo Cabanne (matrícula profesional 2932), por su actuación en el doble carácter por la ART codemandada, en las tres etapas del proceso de conocimiento, la suma de $ 1.050.000 (pesos un millón cincuenta mil), y por la reserva hecha el 19/02/2015, la suma de $ 105.000 (pesos ciento cinco mil).

6) Al CPN Alfredo Camilo Mohamed, por su labor profesional desarrollada en estos autos, la suma de $ 66.500 (pesos sesenta y seis mil quinientos).

7) Al médico legista Juan Carlos Perseguino, por su labor profesional desarrollada en estos autos, la suma de $ 265.500 (pesos doscientos sesenta y cinco mil quinientos)”. Así lo declaro.

Asimismo, corresponde realizar idéntica aclaración en el punto VII de la parte resolutiva de la referida sentencia. Así lo declaro.

Por ello,

Resuelvo:

I - Aclarar la Séptima cuestión de la sentencia definitiva del 04/12/2025, en el sentido considerado. En consecuencia, ésta queda redactada de la siguiente manera: “Corresponde en esta oportunidad regular los honorarios de los profesionales intervinientes en la presente causa, conforme lo prescribe el artículo 46 inciso “b” de la ley N° 6.204.

Atento al resultado arribado en la litis y a la naturaleza de la misma, es de aplicación el artículo 50 inciso “1” de la citada ley, por lo que se toma como base regulatoria el monto condenado, el que según planilla precedente resulta al 30/11/2025 en la suma de $ 6.635.205,98 (pesos seis millones seiscientos treinta y cinco mil doscientos cinco con 98/100).

Teniendo presente la base regulatoria, la calidad jurídica de la labor desarrollada por los profesionales, el éxito obtenido, el tiempo transcurrido en la solución del pleito y lo dispuesto por los artículos 15, 38, 42, 59 y concordantes de la ley N° 5.480, y 51 del CPL, con los topes y demás pautas impuestas por la ley N° 24.432 ratificada por ley provincial N° 6.715, se regulan los siguientes honorarios:

1) A la letrada Graciela del Valle Zelaya (matrícula profesional 2627), por su actuación en el doble carácter por el actor, en dos etapas del proceso de conocimiento, la suma de $ 960.000 (pesos novecientos sesenta mil), y por las reservas hechas el 02/03/2012 y 19/02/2015, las sumas de $ 96.000 (pesos noventa y seis mil), por cada una.

2) Al letrado Adrián Jorge Ghiringhelli (matrícula profesional 4407), por su actuación en el doble carácter por la codemandada Belgrano Cargas SA, en dos etapas del proceso de conocimiento, la suma de $ 760.000 (pesos setecientos sesenta mil), y por la reserva hecha el 02/03/2012, la suma de $ 76.000 (pesos setenta y seis mil).

3) Al letrado Hugo Alberto García (matrícula profesional T 81, F. 445, Cám. Fed. de Apel. Paraná), por su actuación en el doble carácter por la demandada Comisión Médica N° 01 de la SRT, en una etapa del proceso de conocimiento, la suma de $ 560.000 (pesos quinientos sesenta mil).

4) Al letrado Fernando José Nazur (matrícula profesional 3428), por su actuación en el doble carácter por la demandada Comisión Médica N° 01 de la SRT, por la reserva hecha el 02/03/2012, la suma de $ 56.000 (pesos cincuenta y seis mil).

5) Al letrado Rafael Rillo Cabanne (matrícula profesional 2932), por su actuación en el doble carácter por la ART codemandada, en las tres etapas del proceso de conocimiento, la suma de $ 1.050.000 (pesos un millón cincuenta mil), y por la reserva hecha el 19/02/2015, la suma de $ 105.000 (pesos ciento cinco mil).

6) Al CPN Alfredo Camilo Mohamed, por su labor profesional desarrollada en estos autos, la suma de $ 66.500 (pesos sesenta y seis mil quinientos).

7) Al médico legista Juan Carlos Perseguino, por su labor profesional desarrollada en estos autos, la suma de $ 265.500 (pesos doscientos sesenta y cinco mil quinientos). Así lo declaro”.

II - Aclarar el punto VII de la parte resolutiva de la sentencia definitiva del 04/12/2025, en el sentido considerado. En consecuencia, éste queda redactado de la siguiente manera: “Regular honorarios, conforme a lo tratado, de la siguiente manera:

1) A la letrada Graciela del Valle Zelaya (matrícula profesional 2627), las sumas de $ 960.000 (pesos novecientos sesenta mil), $ 96.000 (pesos noventa y seis mil) y $ 96.000 (pesos noventa y seis mil).

2) Al letrado Adrián Jorge Ghiringhelli (matrícula profesional 4407), las suma de $ 760.000 (pesos setecientos sesenta mil) y $ 76.000 (pesos setenta y seis mil).

3) Al letrado Hugo Alberto García (matrícula profesional T 81, F. 445, Cám. Fed. de Apel. Paraná), la suma de $ 560.000 (pesos quinientos sesenta mil).

4) Al letrado Fernando José Nazur (matrícula profesional 3428), la suma de $ 56.000 (pesos cincuenta y seis mil).

5) Al letrado Rafael Rillo Cabanne (matrícula profesional 2932), las sumas de $ 1.050.000 (pesos un millón cincuenta mil) y $ 105.000 (pesos ciento cinco mil).

6) Al CPN Alfredo Camilo Mohamed, la suma de $ 66.500 (pesos sesenta y seis mil quinientos).

7) Al médico legista Juan Carlos Perseguino, la suma de $ 265.500 (pesos doscientos sesenta y cinco mil quinientos)".

Regístrese, archívese y hágase saber.

Ante mí:

Actuación firmada en fecha 12/12/2025

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.